

Santa Marta, 25 de octubre del año 2018.

Doctora
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
 JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
 E. S. D.

Ref. : Proceso Ejecutivo Laboral
 Demandante: JOSE FRANCISCO RAMOS FERNANDEZ
 Demandado: D.T.C.H. SANTA MARTA
 Rad. No. 2015-00341-0

En mi calidad de procurador judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito oponerme a las excepciones propuesta por El Distrito de Santa Marta, las cuales designó como: Pago de la obligación, de la inexistencia de la obligación reclamada, cobro de lo no debido, buena fe, prescripción y genérica.

1. La de pago de la obligación: la justifica con un comprobante de egreso: Sin indicar como fue cancelada la suma correspondiente, si en cheque o en su defecto consignado a la cuenta bancaria del señor **JOSE FRANCISCO RAMOS FERNANDEZ**.

Este Comprobante tiene la fecha 28 de septiembre de 99.

Por Concepto de Cta de Cesantías y otras prestaciones.

Por valor de: \$8.241.915.00

Abonado: $\$7.755.346.00 / 236.460.00 = 32.76$.

Saldo pendiente: 486.569.00 . .

Lo sospecho es que no dice el número del cheque, ni la entidad bancaria con que fue pagado esa suma, para ejemplificar en el año 1999, el salario mínimo era de \$236.460.00 lo cual nos indica que equivalía a 32.76 salario mínimo, si esos mismos salario lo multiplico con el salario mínimo actual \$781.242.00, nos arroja como resultado la suma de \$25.593.487.92, siendo una entidad pública esta cantidad debe ser abonada en una cuenta bancaria o en su defecto expedir un cheque, cosa que no sucede en el presente caso.

Adicional **LA ORDEN DE PAGO** No. 039/99, tiene la anotación de pagar la suma de \$3.430.955.00, suma que coincide con el valor consignado en la resolución No. 013 del 28 de septiembre del año 1999, pero la misma no concuerda con el **comprobante de egreso**, que tiene registrado la cantidad de \$8.241.345.00.

2. **De la inexistencia de la Obligación Reclamada** : la hace consistir en la prescripción de las acciones, el derecho del señor **JOSE FRANCISCO RAMOS FERNANDEZ**, esta reconocido en un acto administrativo de carácter particular y concreto y tiene una presunción de legalidad, estos actos administrativo en Colombia tienen unas características las cuales son:

- a. **Legitimidad:** es la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legalidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de legalidad, de validez, de juridicidad, o pretensión de legitimidad. El vocablo legitimidad no debe entenderse como sinónimo de —perfección—. Según algunos autores la presunción de legalidad comprende la legitimidad y el mérito.
- b. **Ejecutividad :** Todo acto administrativo se caracteriza porque tiene como característica especial la ejecutividad, que se refiere a la aptitud para legitimar o servir de fundamento 74 ARBOLEDA PERDOMO Enrique José, Comentarios Al Nuevo Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 De 2011, Editorial Legis, Bogotá Agosto De 2011, pág. 132, 133 64 de las acciones o actividades de coerción que hagan a las autoridades y los particulares resulten obligadas, sea de forma particular o general. De ahí se deriva su fuerza obligatoria hacia la autoridad, los particulares o los afectados, donde el acto administrativo como tal consolida una relación jurídica determinada.
- c. **Ejecutoriedad:** —La fuerza ejecutoria de los actos administrativos a que se refiere la disposición transcrita es la capacidad de que goza la administración para hacer cumplir por sí misma sus propios actos, es decir, que tal cumplimiento no depende de la intervención de autoridad distinta a la de la misma administración.
- d. **Impugnabilidad:** Es la posibilidad de controvertir todos los actos administrativos ante la misma administración (en sede administrativa), cuando se trata de actos particulares que ponen fin a una actuación administrativa y, en general, ante la jurisdicción contencioso administrativa mediante las acciones pertinente.

Sobre las otras excepciones: Cobro de lo no debido, buena fe, prescripción y genérica, Son totalmente desacertada y no viene al caso.

Pruebas:

Solicito como prueba, las siguientes:

1. **Inspección judicial:** Solicito se decrete una inspección judicial en la hoja de vida del demandante, con el objeto de verificar los documentos originales anexados como pruebas, y si los mismos se encuentran adulterados.
2. **Pericial:** Solicito se designe un perito grafólogo para que determine la autenticidad de las firmas, la no adulteración de los documentos aportados a la contestación de la demanda

Oficiar: Al tesorero del Distrito para que informe al despacho lo siguiente:

- a. Porque el valor del comprobante de Egreso correspondiente a la cuenta numero 039 no coincide el valor de la orden de pago 039 de 1999.
- b. Si es permitido emendar documentos y en especial en el valor a pagar en documentos soportes a la contabilidad de las entidades oficiales, sin una salvedad del pagador en donde rectifique el valor a pagar.
- c. En que cuenta o con que cheque fue cancelado los derechos del señor JOSE FRANCISCO RAMOS FERNANDEZ.

Desde ya manifiesto al despacho que tacho el comprobante de egreso por falsedad material por adulteración en su contenido; como se puede comprobar palpablemente.

De la señora Juez,

Atentamente,


FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA
c.c. No. 85.451.231 de Santa Marta
T.P. No. 127.533 del C.J.S.


29/10/18
4:00 p